



INFORME DE LEGALIDAD DEL ACUERDO MARCO PARA LA COLABORACIÓN FINANCIERA ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SALUD, Y EL DEPARTAMENTO DE IGUALDAD, JUSTICIA Y POLÍTICAS SOCIALES DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, LA DIPUTACIÓN FORAL DE ÁLAVA, LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA, LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA Y EUDEL, EN REPRESENTACIÓN DE TODOS LOS MUNICIPIOS VASCOS, PARA LA ATENCIÓN SOCIOSANITARIA DE EUSKADI.

81/2022 IL – DDLCN
NBNC_PRO_2708/22_09

I. INTRODUCCIÓN

El Departamento de Salud ha solicitado la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el Acuerdo marco de referencia.

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y en el artículo 13.1 b) del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco. En relación ambos, con el artículo 12 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y con el artículo 12 del Decreto 116/2021, de 23 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Salud.

Acompaña a la solicitud la siguiente documentación:

- Acuerdo Marco para la colaboración financiera entre el Departamento de Salud, y el Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Euskadi, la Diputación Foral de Álava, la Diputación Foral de

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ
tef. 945 01 86 30 – Fax 945 01 87 03



Bizkaia, la Diputación Foral de Gipuzkoa y EUDEL, en representación de todos los municipios vascos, para la atención Sociosanitaria en Euskadi.

- Memoria justificativa de la iniciativa objeto del presente informe.
- Informe jurídico emitido por la Dirección de Régimen Jurídico, Económico y Servicios Generales del Departamento de Salud.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se autoriza la suscripción del Acuerdo Marco

II. SOBRE LA EMISIÓN DEL INFORME DE LEGALIDAD EN EL ACUERDO MARCO DE REFERENCIA

a) Objeto e instrumento jurídico para su formalización.

El objeto del presente acuerdo marco es establecer un marco consensuado para promover la continuidad del modelo de colaboración interinstitucional y de coordinación en el despliegue de la atención Sociosanitaria en Euskadi.

Según señala el borrador del propio acuerdo marco, tras una trayectoria de convenios, las instituciones integrantes del Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria promueven un acuerdo para disponer de un renovado marco de consenso que incorpore, a modo de actualización en el nivel de gestión de planificación y ordenación, los logros consolidados por el modelo de coordinación Sociosanitaria en el período 1996-2021, al tiempo que consensuan el modelo de colaboración financiera entre las instituciones provisoras de la atención Sociosanitaria de Euskadi.

b) Competencia

Como señala la memoria justificativa, la atención Sociosanitaria en la CAPV se despliega históricamente en un marco competencial de elevada complejidad, que demanda la armonización de políticas del Gobierno Vasco en materia de servicios sociales y de salud, con

las promovidas a su vez por los servicios sociales de las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa y de la Asociación de Municipios Vascos, Eudel.

El Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria es el órgano, regulado mediante el Decreto 69/2011, de 5 de abril, del Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria (BOPV de 11 de abril de 2011), que articula la cooperación y la coordinación entre el Sistema Vasco de Servicios Sociales y el Sistema Sanitario en Euskadi.

El presente acuerdo pretende que las instituciones del mencionado Consejo Vasco de Atención Sociosanitaria, como responsables últimas de la articulación de la cooperación y coordinación para la atención sociosanitaria de Euskadi, promuevan un acuerdo para disponer de un renovado marco de consenso del modelo de colaboración financiera entre las instituciones proveedoras de la atención Sociosanitaria en Euskadi. Como señala el informe jurídico del Departamento de Salud, todas las partes intervinientes en el acuerdo son actualmente miembros del Consejo Vasco de Atención Sociosanitario.

La competencia del Departamento de Salud y del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales como proponentes del acuerdo marco, se fundamenta en las funciones encomendadas a los mismos por el Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, que en sus artículos 12 y 13.

A su vez los respectivos Decretos de estructura orgánica y funcional de sendos Departamentos otorgan competencia a los mismos en la materia objeto del presente acuerdo marco.

A la vista de las competencias que corresponden a cada una de las partes intervinientes en la materia objeto del borrador de acuerdo marco, convenientemente reflejadas en la parte expositiva del mismo, queda suficientemente acreditada la competencia de las partes intervinientes para la suscripción del acuerdo marco.

III. CONTROL DEL LEGALIDAD

El instrumento del acuerdo marco viene regulado de forma negativa en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 47.1 en los siguientes términos:

“No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos exigibles”.

En el mismo sentido negativo el artículo 54.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco define los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares.

“2.- En todo caso, no tienen la consideración de Convenios los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comportan meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles”.

A la vista de la regulación expuesta es preciso analizar el contenido del acuerdo marco objeto del presente informe para comprobar la inexistencia de compromisos jurídicos concretos y exigibles y así determinar la adecuación del instrumento jurídico utilizado; el acuerdo marco.

La estipulación primera establece el objeto del acuerdo marco como *establecer un marco consensuado para promover la continuidad del modelo de colaboración interinstitucional y de coordinación en el despliegue de la atención Sociosanitaria de Euskadi.*

En la estipulación segunda y tercera se recogen respectivamente los principios y los fines de a los que atiende esta colaboración financiera.

En cualquier caso, la estipulación cuarta prevé que el verdadero cauce de la colaboración financiera se instrumente a través de elaboración de los correspondientes convenios, que serán tramitados con las debidas exigencias para generar los compromisos jurídicos que prevean.

IV. TRAMITACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco regula las fases de la tramitación de los acuerdos marco o Protocolos Generales.

“Artículo 56. – Negociación de los Convenios y Protocolos Generales.

1.– La negociación de los Convenios y Protocolos Generales deberá cumplir las fases sucesivas siguientes:

a) Fase preliminar de negociación: en la que se fija el texto provisional del instrumento convencional.

b) Fase de tramitación interna, en la que se recabarán los informes preceptivos. Las solicitudes de informe que, de conformidad con la normativa vigente, sea preciso tramitar ante el Ministerio competente en materia de Asuntos Exteriores, se canalizarán a través de la Secretaría General de Acción Exterior.

c) Finalización de la negociación, en la que adoptará el texto definitivo del Convenio o Protocolo General y establecerán las reglas para la coordinación de la comunicación al Parlamento Vasco o a las Cortes Generales y para la suscripción del texto.

2.– Las personas que lleven a cabo la negociación por parte de la Comunidad Autónoma del País Vasco propondrán la inclusión en el texto definitivo de las cláusulas que regulen expresamente el régimen de vigencia, de las prórrogas, denuncia y resolución del Convenio o del Protocolo General.

3.– La prórroga tácita sólo será posible, siempre que existan disponibilidades presupuestarias y que su importe no deba ser autorizado por el Gobierno Vasco, cuando estuviera expresamente prevista en el articulado. Las cláusulas que autoricen este tipo de prórrogas tácitas o automáticas exigirán, como requisito previo a su formalización, informe preceptivo del departamento y de la Oficina de Control Económico.

Artículo 57. – Tramitación ante el Consejo de Gobierno.

(...)

2.– *Los Protocolos Generales y Convenios que deban informarse al Consejo de Gobierno, requerirán únicamente la remisión al Consejo del Texto definitivo negociado y suscrito.*

En cuanto a la tramitación del acuerdo se han cumplido en general las previsiones del El Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, aunque se echa de menos el informe jurídico del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales dado que suscribe el acuerdo igual que el Departamento de Salud.

V. CONCLUSIÓN

En virtud de lo expuesto, a juicio de quien suscribe, y sin perjuicio de la observación realizada respecto al informe jurídico del Departamento de Igualdad, Justicia y Políticas Sociales, se informa favorablemente al Acuerdo marco que se nos presenta.

Este es el informe que emito y que someto a cualquier otro mejor fundado en derecho.